

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la Secretaria de Movilidad de Manizales solicitó aclaración de los alcances de la sentencia.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de única instancia promovido por Octavio Quiceno Toro contra Fabio Idárraga Martínez y personas indeterminadas, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00123-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte que a voces del artículo 285 del Código General del Proceso, la solicitud de aclaración de una sentencia debe ser presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia y será procedente únicamente cuando contenga en la parte resolutive conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; circunstancias que en el presente caso no se cumplen, tornando improcedente la aclaración de la sentencia emitida el 01 de diciembre de 2021 dentro de la presente causa.

No obstante, para lograr el cumplimiento efectivo de la decisión de fondo tomada por este Despacho, se oficiará a la Secretaria de Movilidad de Manizales, precisando que el alcance de la decisión tomada en la sentencia del 01 de diciembre de 2021 es el cambio de titular del vehículo de placas PEA-392, camioneta marca Mazda, carrocería platon, línea B 2000, color blanco, modelo 1990, motor FE835699, serie B200008397, chasis B200008397, cilindraje 2000, que figura a nombre de Fabio Idárraga Martínez.

Lo anterior teniendo en cuenta que, Octavio Quiceno Toro identificado con c.c. 10.215.165 adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el vehículo, pues en la mencionada sentencia, se declaró que le pertenece en dominio pleno y absoluto del bien y ahora pasa a ser su nuevo propietario inscrito; por lo que la inscripción de la sentencia conlleva al cambio de la titularidad del automotor.

Igualmente, se debe precisar que la única medida cautelar que fue levantada es la de inscripción de la demanda y que fue decretada dentro de este mismo proceso.

Ahora, en lo que atañe al levantamiento de las demás medidas cautelares y la prenda sin tenencia a favor del banco GNB Sudameris, que pesan sobre el vehículo de placas PEA-392, debe decirse que sobre estas no se realizó ningún pronunciamiento en la sentencia proferida dentro del presente trámite, dado que no fueron solicitadas como pretensión, por lo que la sentencia no las afecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f0526b4fc7192afadb75351ef50bd17782c24e81bef5a08a9b0b64481c7a2e**

Documento generado en 04/05/2022 02:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**